

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

WT/DS75/16
WT/DS84/14
4 de junio de 1999
(99-2232)

I. INTRODUCCIÓN

1. El 17 de febrero de 1999, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó el informe del Órgano de Apelación¹

4. Mediante una comunicación de fecha 9 de abril de 1999, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos solicitaron que el plazo prudencial fuera determinado mediante arbitraje vinculante, conforme a lo previsto en el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. En una comunicación conjunta de fecha 23 de abril de 1999, Corea, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos informaron al Presidente del OSD de que habían convenido en que yo actuara como árbitro. En esa comunicación, las partes indicaban que el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD establece un plazo de 90 días para completar el procedimiento de arbitraje y dictar un laudo arbitral. No obstante, en el caso del presente arbitraje, las partes solicitaron que ese plazo se prorrogara por 20 días, es decir hasta el 7 de junio de 1999. Mediante carta de fecha 26 de abril de 1999, se informó a las partes de que yo había aceptado la designación.

5. Corea, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos presentaron sendas comunicaciones escritas el 4 de mayo de 1999. En respuesta a una solicitud mía, Corea facilitó el 11 de mayo de 1999 traducciones al idioma inglés de las disposiciones de determinadas leyes coreanas. El 12 de mayo de 1999 se celebró una audiencia. El 18 de mayo de 1999, Corea facilitó una traducción revisada de algunas de sus leyes.

II. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

A. COREA

6. Corea solicita que el árbitro declare que el plazo prudencial para la aplicación es de 15 meses. Manifiesta que se propone aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD mediante un aumento de los tipos de los impuestos aplicables al soju, para lo que es necesario reformar su Ley del Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas. Según Corea, la reforma legislativa correspondiente requerirá al menos 15 meses, porque son necesarias la intervención del poder ejecutivo y de la Asamblea Nacional, así como medidas administrativas adicionales para aplicar plenamente la reforma.

7. Según Corea, las leyes relativas a modificaciones del presupuesto se examinan y aprueban en el período ordinario de sesiones de la Asamblea Nacional. El Gobierno coreano tiene el propósito de presentar un proyecto de reforma de la Ley del Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas en el período ordinario de sesiones de la Asamblea Nacional del presente año, que comienza el 10 de septiembre de 1999. Desde que fue promulgada en 1949, la Ley del Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas ha sido modificada en 23 ocasiones, en 22 de ellas en el curso de un período ordinario de sesiones de la Asamblea Nacional. El único caso en el que se aprobó una reforma en un período extraordinario de

sesiones fue un caso excepcional, en el que el proyecto de Ley no llevaba aparejada ninguna modificación del presupuesto.

8. Corea sostiene que el procedimiento administrativo inicial requerirá siete meses. Aclara que cuando el poder ejecutivo presenta un proyecto de Ley a la Asamblea Nacional, ha de respetar las normas de procedimiento establecidas en el Reglamento del Procedimiento de las Actividades Legislativas (el "Reglamento"). De conformidad con el Reglamento debe reservarse un período suficiente para la celebración de consultas por los organismos competentes, incluida la Oficina de Asuntos Legislativos del Gobierno, por lo que, según Corea, son necesarios al menos cuatro meses para que el Ministerio competente, en este caso el Ministerio de Hacienda y Economía, prepare el proyecto de reforma. Durante ese período, el Ministerio ha de celebrar consultas con los órganos de la administración local y con grupos privados de interés, incluidos la rama de producción nacional y los grupos de consumidores afectados. Si no hay una seria oposición, podría contarse con un anteproyecto de reforma en junio del presente año.

9. Según explica Corea, ese anteproyecto se someterá posteriormente a los ministerios competentes para que formulen observaciones. Este período de observaciones dura normalmente un mes. Además, cuando la reforma afecta a cuestiones que requieren una coordinación de la política económica, se convoca a tal fin una reunión interministerial. Al término de este proceso, el proyecto de reforma se hará público en la Gaceta Oficial y, en caso necesario, por otros medios. Corea estima que el proceso no finalizará en ningún caso antes de finales de agosto. En esa etapa, el proyecto de reforma ha de ser sometido al examen de la Oficina de Asuntos Legislativos, y ese examen requiere entre un mes y mes y medio aproximadamente. Una vez cumplidos esos trámites, el proyecto podría ser enviado a la Asamblea Nacional, en el mejor de los casos, a fines de septiembre del presente año. Además de los trámites que se han descrito, el Ministerio competente debe proceder a consultas entre el partido y el Gobierno con el fin de obtener apoyo político en la Asamblea Nacional.

10. Corea afirma que, dado que la modificación de los tipos del impuesto sobre las bebidas alcohólicas tendrá repercusiones en los ingresos fiscales, que el proyecto de Ley debería incorporarse al proyecto de Ley general del presupuesto para el ejercicio fiscal próximo, que ha de ser aprobado en el período ordinario de sesiones de la Asamblea Nacional. Corea aclara que el poder ejecutivo preparará el proyecto de presupuesto y lo presentará a la Asamblea Nacional 90 días antes del comienzo del ejercicio fiscal, es decir el 2 de octubre. Dado que la primera parte del período ordinario de sesiones se destinará al examen de asuntos de Estado, el examen del presupuesto no tendrá lugar hasta mediados de octubre. El proyecto de Ley, tras haber sido aprobado por determinados comités, será sometido a deliberación en sesión plenaria. El proceso legislativo formal,

incluida la promulgación de la ley por el Presidente, estará completado a fines de diciembre, en el supuesto de que no haya oposición política o social al proyecto.

11. Corea afirma que, una vez que el proyecto de Ley haya sido aprobado por la Asamblea Nacional, es necesario un período adicional de cinco meses para completar las "medidas de aplicación", incluidas las modificaciones consiguientes de los decretos presidenciales y ministeriales, los reglamentos de aplicación y los procedimientos administrativos. En este período está incluido un período de ajuste previo a la aplicación efectiva de 30 días como mínimo de conformidad con el artículo 13-2 de la Ley sobre Promulgación de Leyes y Decretos, etc.

12. Además, Corea aduce que, con independencia de los argumentos que ha expuesto en relación

14. Por último Corea, aduce que no hay ninguna razón para que se le dé un trato diferente al que se dio al Japón en *Japón - Bebidas alcohólicas*. Las Comunidades Europeas y los Estados Unidos adujeron ante el Grupo Especial que el régimen fiscal de las bebidas alcohólicas de Corea era muy similar al régimen del Japón impugnado en el asunto *Japón - Bebidas alcohólicas*, y Corea no considera que haya ninguna razón para que se le conceda un plazo inferior al de 15 meses que se concedió al Japón para efectuar en el régimen fiscal aplicado por ese país a las bebidas alcohólicas las modificaciones correspondientes.

B. COMUNIDADES EUROPEAS

15. Las Comunidades Europeas aducen que el "plazo prudencial" para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia no debería exceder de seis meses contados a partir del 17 de febrero de 1999, fecha en que fueron adoptados el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, por lo que ese plazo debería concluir el 17 de agosto de 1999.

16. A juicio de las Comunidades Europeas, los Miembros no tienen automáticamente derecho al plazo de 15 meses indicado en el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. Ese período se indica simplemente como directriz para el árbitro. Las Comunidades Europeas se remiten a la declaración del árbitro en *Comunidades Europeas - Hormonas*, según la cual el plazo prudencial "debe ser el plazo más breve posible, en el marco del ordenamiento jurídico del Miembro, para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD".¹⁰ Las Comunidades Europeas citan declaraciones análogas de los árbitros en *Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil ("Indonesia - Automóviles")*¹¹ y *Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón ("Australia - Salmón")*.¹²

17. Las Comunidades Europeas aducen que al determinar el plazo en que la aplicación resulta razonablemente factible, el árbitro sólo debe tener en cuenta: 1) el grado de complejidad de las medidas que han de adoptarse (por ejemplo, la elaboración de una norma sanitaria puede requerir más tiempo que la simple modificación del tipo de un derecho de aduana o de un impuesto); 2) la naturaleza jurídica del acto de aplicación necesario (es decir, si se precisan medidas legislativas o

administrativas); y 3) el procedimiento que, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno del Miembro afectado, debe seguirse para adoptar ese tipo de medidas.

18. Las Comunidades Europeas, remitiéndose al laudo arbitral en *Indonesia - Automóviles*¹³, señalan que no es pertinente que el árbitro tenga en cuenta las consecuencias políticas, económicas o sociales de las medidas necesarias. De tenerse en cuenta esas consecuencias, podría llegarse al resultado paradójico de que cuanto mayor fuera el grado de incompatibilidad con las obligaciones en el marco de la OMC, mayor sería el plazo que habría de darse a un Miembro para la aplicación.

19. En opinión de las Comunidades Europeas, los trámites legislativos para reformar la Ley del Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas y la Ley del Impuesto de Educación pueden finalizar mucho antes de diciembre de 1999. Corea no tiene necesidad de esperar a la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea Nacional en septiembre de 1999. Con arreglo a la Constitución coreana, es posible convocar en cualquier momento un período extraordinario de sesiones de la Asamblea Nacional, lo que se ha hecho con frecuencia.

20. Las Comunidades Europeas aducen que las modificaciones legislativas necesarias son bastante sencillas. Lo único que se necesita es modificar el tipo de los impuestos aplicados al soju y/o a las bebidas alcohólicas destiladas de importación. En consecuencia, el Ministerio de Hacienda y Economía podría preparar el proyecto de Ley en un período relativamente breve. El procedimiento legislativo (incluida la promulgación de las modificaciones) podría terminar dentro de los cinco a siete meses siguientes a la adopción de los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial, es decir, dentro del período comprendido entre el 17 de julio y el 17 de septiembre de 1999.

21. Las Comunidades Europeas añaden que, aun en caso de que no fuera posible convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea Nacional, nada impide a Corea completar bastante antes de la apertura del período ordinario de sesiones en septiembre de 1999 todos los actos preparatorios necesarios para presentar el proyecto de Ley a la Asamblea Nacional. Así pues, aun en el caso de que el proyecto de Ley fuera presentado a la Asamblea Nacional en el período ordinario de sesiones, las modificaciones podrían ser promulgadas a finales de octubre de 1999.

22. Las Comunidades Europeas observan que Corea manifestó durante las consultas que las modificaciones propuestas formaban parte de un intento más amplio de "racionalizar el régimen fiscal vigente y reforzar su transparencia". En respuesta a esa manifestación, las Comunidades Europeas

¹³ *Supra*, nota 11 a pie de página, párrafo 23.

afirman que los eventuales planes de "racionalizar" el régimen fiscal coreano no son una circunstancia pertinente al presente arbitraje.

23. En respuesta a la declaración hecha por Corea durante las consultas de que los ingresos procedentes de las medidas fiscales en cuestión financian la administración y los servicios de educación locales, las Comunidades Europeas manifiestan que aun en caso de que parte de los ingresos fiscales se asigne a las autoridades locales, no es necesario consultar a esas autoridades para modificar las medidas, ni menos aún obtener su consentimiento. Por otra parte, Corea puede aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD sin modificar el nivel actual de los ingresos fiscales ni el destino de esos ingresos.

24. Las Comunidades Europeas no entienden por qué razón la modificación de los tipos de los impuestos habría de requerir la adopción de medidas administrativas de aplicación, dado que los tipos de los impuestos no se establecen en los decretos presidenciales ni en los avisos. En todo caso, las medidas en cuestión serían simples adaptaciones técnicas que no requerirían el ejercicio de la potestad discrecional de la Administración. Además, nada impide a las autoridades coreanas preparar anticipadamente esas modificaciones, al mismo tiempo que las modificaciones legislativas. La práctica anterior pone de manifiesto que, con frecuencia, las modificaciones de los tipos de los impuestos han entrado en vigor pocos días después de su promulgación.

25. Por último, las Comunidades Europeas afirman que Corea desea simplemente evitar la adopción de una medida impopular antes de que se celebren las elecciones para la Asamblea Nacional que está previsto que tengan lugar en abril del 2000. Las Comunidades Europeas reiteran que los

proceso legislativo habría de completarse dentro de un mes, que es la duración prescrita de un período extraordinario de sesiones. En cualquier caso, Corea ha reconocido que es posible completar el

35. El contexto de esa disposición aclara su sentido preciso. Según el párrafo 1 del artículo 21:

Para asegurar la eficaz solución de las diferencias en beneficio de todos los Miembros, es esencial el pronto cumplimiento de las recomendaciones o resoluciones del OSD.

36. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, en caso de que no sea factible cumplir inmediatamente las recomendaciones y resoluciones del OSD, el Miembro afectado dispondrá de un plazo prudencial para hacerlo. Cuando el plazo prudencial se determine mediante arbitraje, la directriz para el árbitro consiste en que ese plazo no debe exceder de 15 meses a partir de la fecha de adopción de los informes del grupo especial y/o el Órgano de Apelación. Ello no significa, sin embargo, que el árbitro esté obligado a conceder esos 15 meses en todos los casos. El plazo prudencial puede ser más corto o más largo, según las circunstancias del caso.¹⁹

37. El factor más importante para establecer la duración del plazo prudencial es el indicado en el laudo arbitral en *Comunidades Europeas - Hormonas*, en el que se declara lo siguiente:

[...] está claro que el plazo prudencial a que se refiere el apartado c) del párrafo 3 del artículo 21 debe ser el plazo más breve posible, en el marco del ordenamiento jurídico del Miembro, para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD.²⁰

38. En el presente caso, hay acuerdo entre las partes en cuanto a la necesidad de modificar la legislación fiscal de Corea para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. De hecho, Corea ha indicado que tiene intención de aumentar los tipos de los impuestos aplicables al soju, lo que requiere una reforma de la Ley del Impuesto sobre las Bebidas Alcohólicas vigente.²¹

39. Según Corea, en este caso su legislación fiscal no puede ser modificada antes de finales de diciembre de 1999.²² Corea afirma que el procedimiento administrativo inicial, que precede a la presentación del proyecto de Ley tributaria a la Asamblea Nacional, requerirá siete meses. En

¹⁹ Párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.

²⁰ *Supra*, nota 7 a pie de página, párrafo 26; esta declaración se cita y reafirma en *Indonesia - Automóviles*, *supra*, nota 11 a pie de página, párrafo 22 y *Australia - Salmón*, *supra*, nota 12 a pie de página, párrafo 38.

²¹ Comunicación escrita de Corea, párrafo 3.

²² *Ibid.*, párrafo 24.

consecuencia, no será posible enviar el proyecto de Ley a la Asamblea Nacional hasta finales de septiembre.²³ Corea sostiene que la modificación de los tipos de los impuestos aplicados a las bebidas alcohólicas tendrá repercusiones en los ingresos fiscales y que, por lo tanto, este proyecto de Ley debe ir unido al proyecto de Ley general presupuestaria para el próximo ejercicio fiscal, que ha de ser aprobado en el período ordinario de sesiones de la Asamblea Nacional, que comienza el 10 de septiembre de 1999.²⁴

imdr nes dcadompres40u6s 30625 5.25 TD /F1 6.75 Tf 0.375 Tc 0 Tw 523

L

45. Mi mandato en el presente arbitraje se contrae a la determinación del plazo prudencial de aplicación de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, y no incluye la posibilidad de sugerir las formas de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. La elección de la forma de aplicación es, y debe ser, prerrogativa del Miembro que ha de proceder a ella, en la medida en que los medios elegidos sean compatibles con las recomendaciones y resoluciones del OSD y con las disposiciones de los acuerdos abarcados.³⁴ Por consiguiente, no considero procedente determinar si es necesario modificar, y en qué medida, diversos instrumentos reglamentarios antes de que la nueva legislación fiscal entre en vigor.

46. No obstante, en el supuesto de que sea necesario modificar esos instrumentos reglamentarios, no estoy convencido de que las modificaciones correspondientes sólo puedan prepararse *después* de que se hayan promulgado las modificaciones de la legislación fiscal. Por el contrario, a la luz de la experiencia anterior, considero que es posible preparar esas medidas en el curso del proceso legislativo. En mi opinión, las modificaciones de la legislación fiscal podrían ser promulgadas, juntamente con las modificaciones de los instrumentos reglamentarios que fueran necesarias, el 1º de enero del 2000.

47. Teniendo presente que el artículo 13-2 de la Ley sobre la Promulgación de Leyes y Decretos, etc., establece un período de espera de 30 días para la aplicación de determinadas leyes, decretos presidenciales y otros instrumentos, considero razonable conceder a Corea un período adicional de 30 días, contados desde la promulgación de las modificaciones de la legislación fiscal y de las modificaciones de los instrumentos reglamentarios, como parte del plazo prudencial.³⁵

³⁴ *Comunidades Europeas - Hormonas, supra*, nota 7 a pie de página párrafo 38; declaración citada y reafirmada en *Australia - Salmón, supra*, nota 12 a pie de página, párrafo 35.

³⁵ Reconozco que este plazo es más breve que el de 15 meses concedido por el árbitro en el asunto *Japón - Bebidas Alcohólicas* pero hay que señalar que las actuaciones arbitrales se desarrollaron en uno y otro caso en momentos distintos de los procesos legislativos y presupuestarios respectivos de Corea y el Japón.

LAUDO ARBITRAL

48. A la vista de las consideraciones expuestas, determino que el plazo prudencial para que Corea aplique las recomendaciones del OSD en este caso es de 11 meses y 2 semanas, es decir el período comprendido entre el 17 de febrero de 1999 y el 31 de enero del 2000.

Firmado en el original, en Ginebra, en el día de hoy, 31 de mayo de 1999, por:

Claus-Dieter Ehlermann